



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 2º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2018-0002825

ES COPIA

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000192/2018

Sección:

Deudor: TRANS APARICIO SL

Abogado: JUAN IVAN ESTRUCH PASCUAL

Procurador: MARIA ISABEL GOMAR SANTAPAU

Acreedor/es:

Abogado:

Procurador:

AUTO

MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a MONTSERRAT MOLINA PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiseis de septiembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la Procuradora Sra. MARIA ISABEL GOMAR SANTAPAU, en nombre y representación de la mercantil TRANS APARICIO, S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Calle Escolles Jardí, n.º 8, de Sueca (Valencia) y C.I.F. número B96145339, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 4430, libro 1742, folio 199, hoja V-24402, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

Igualmente solicita la apertura de la fase de liquidación del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, considerando las cifras de activo y pasivo así como la relación de acreedores, que enuncia el solicitante y que resultan de la documental que se aporta, procede sustanciar el presente procedimiento como abreviado.

TERCERO.- Indica el artículo 27.1 LC que la Administración Concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil, que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo. También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

CUARTO.- Establece el artículo 191.1 ter LC que *"Si el deudor hubiera solicitado la liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 190.2, el juez acordará de inmediato la apertura de la fase de liquidación."* La remisión que hace al apartado 2 del artículo 190 se trata de un error, debiendo entender que dicha remisión se refiere al apartado 3 que prevé *"El juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo."*

En el presente caso no concurren los presupuestos para la apertura inmediata de la fase de liquidación y seguir los trámites del art. 191 ter LC, puesto que de la documental aportada por el solicitante consta que existe un trabajador con un contrato en vigor en la empresa, según refiere en la Memoria, y en el documento 3, listado de trabajadores; y en el plan de liquidación aportado como doc. 5, tampoco consta una oferta vinculante escrita de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

compra de la unidad productiva, por lo que no procede acordar de inmediato la apertura de la fase de liquidación en la presente resolución ni se seguirá la tramitación especial del 191 ter LC, sin perjuicio de que sí se tiene por solicitada la apertura de la fase de liquidación, de conformidad con el art. 142.1 LC, por lo que en el plazo de los 10 días siguientes a la solicitud se procederá a la apertura de la fase de liquidación.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil TRANS APARICIO, S.L., y en su representación a la Procuradora Sra. GOMAR SANTAPAU, MARIA ISABEL, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

Se tiene por solicitada la apertura de la fase de liquidación.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil TRANS APARICIO, S.L., con domicilio en Calle Escolles Jardí,8 Sueca, C.I.F. número B96145339, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 4430, libro 1742, folio 199, hoja V-24402

3.- Se nombra administrador concursal a la mercantil ECONOMO CONSULTING, S.L.P., con despacho profesional en la calle Colón, n.º 20, de Valencia, (teléfono de contacto: 963 636 905 y correo electrónico www.economoiuris.com), a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo. Al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla y asumir la dirección de los trabajos en el ejercicio de su cargo, quedando sometido al mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en el artículo 28; asimismo será de aplicación al representante de la persona jurídica designada el



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y de Sueca.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; a la TGSS y a la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.ª. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA

